

EXPEDIENTE: JUN/013/2024

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCEROS INTERESADOS: PARTIDO MORENA Y OTRO.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente JUN/013/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietaria ante el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados del cómputo municipal de la elección de presidencia municipal del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, así como las determinaciones sobre la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de quien promueve, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que la representación

del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral de Quintana Roo, es quien promueve el juicio de mérito. Asimismo, la personalidad se le reconoce, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad de la promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que le afectan los resultados del cómputo distrital realizado por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro suscrita por el Vocal Secretario del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que en la fecha referida se recibió escrito de tercero interesado presentado por los ciudadanos Mainor Alejandro Arguelles Salazar, en su calidad de representante propietario del partido Morena y Gabriel Oscar Mena Xiu, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ambos ante el Consejo Distrital 13 antes mencionado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de nulidad, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietaria, ante el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados del cómputo municipal de la elección de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, así como las determinaciones sobre la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

- I. **Técnica** consistente en dieciséis fotografías a color, inserta en el escrito de queja.
- II. **Técnica**, consistente en el contenido del USB que ofrece.
- III. **Documentales Públicas**. Que ofrece y adjunta mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.
- IV. **Documentales Privadas**. Que ofrece y adjunta mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.
- V. **Presuncional legal y humana**, consistente en todo lo actuado deduciendo lo más favorable para la actora.
- VI. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las constancias que se formen con motivo del presente juicio de nulidad.

Se tienen por **admitidas las pruebas** documentales y técnicas que ofrece y adjunta las partes, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, así como la presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Se **reserva** proveer en relación con las solicitud que el partido actor realiza a este Tribunal, a efecto de que se giren oficios a la Vicefiscalía para la atención de Delitos Electorales en Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, para que se soliciten las carpetas de investigación FGE/QROO/VFZC/UAT/06/422/2024 y FGE/QROO/VFZC/UAT/06/460/2024, a fin de que se glosen al expediente.

Se tiene como **domicilio** del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle almeja número 237, entre Holbox y naranjal, Siaan Kaan 1 de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los ciudadanos Juan Carlos Nava Hernández, Rigoberto Magdiel Velazquez Polanco, Charly Macias Arevalo, Pedro Pablo Poot Ek y Pedro Alberto Poot Moo.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Distrital 13, del Instituto Electoral de Quintana

Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, signado por Joselin Sinai Morales González, Consejera Presidenta del Consejo Distrital 13, anexando los siguientes documentos:

1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación en fecha trece de junio de dos mil veinticuatro; 2. Informe circunstanciado de fecha dieciocho de junio del presente año; 3. Copia certificada del nombramiento de la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 13; 4. Original de la Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; 5. Original de escrito de tercero interesado presentado por la representación de Morena y del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 13; 6. Original de la razón de retiro de fecha dieciocho de junio del año en curso; 8. Hoja de incidentes que obran en los archivos de este Consejo, correspondientes a las casillas: 215 C1, 216 B, 217 C1, 218 C1, 219 B, 219 C1, 220 B, 220 C1, 221 C1, 222 B, 222 C2, 223 C2, 224 C2, 225 C2, 229 B, 230 E1 C1, 230 E2, 230 E3, 232 B, 242 C1, 247 B, 247 E1, 248 B, 249 C1, 262 C1, 263 B, 263 C3, 264 C1, 267 B, 271 B, 272 B, 273 B, 274 B, 276 B, 278 B; 9. Expediente de cómputo municipal.

Se tiene como **domicilio** de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Centenario número 680, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, Chetumal, Quintana Roo; y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos servidores electorales que señala en su escrito de informe circunstanciado.

CUARTO. Mediante cédula de la razón de retiro, el Vocal Secretario del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral de Quintana Roo, dio cuenta que, dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el expediente, se recibió escrito de **tercero interesado** signado por los ciudadanos Mainor Alejandro Arguelles Salazar, en su calidad de representante propietario del partido Morena y Gabriel Oscar Mena Xiu, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ambos ante el Consejo Distrital 13 antes mencionado.

En cumplimiento al artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase como **domicilio** del tercero interesado para oír y recibir

notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en el lote marcado con el número 26, de la manzana 65, de la calle Yaxcopoil de la Colonia Payo Obispo de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo; así como por autorizadas para esos efectos a las personas señaladas en su escrito de referencia.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Instructor en el presente asunto, Maestro Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Licenciada Martha Patricia Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.